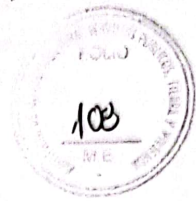


PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



R.T.
EXpte. N° 0625-496/90
Agreg. Expte N° 0516-1153/93

DECRETO N° 10820 -ISPTyV.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 OCT. 2019

VISTO:

El expediente N° 0625-496/1990 Caratulado: "CALISAYA, ELISA S/ADJ. DE LOTE FISCAL - DPTO. DR. MANUEL BELGRANO, y su agregado N° 0516-1153/1993, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el presente se tramita la titularidad de un terreno fiscal individualizado como Lote N° 05, Manzana N° 392, Padrón A-66482, Matrícula A-19330-66482, ubicado en el Barrio Alto Comedero-Sector B-6 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. ACOSTA, GLADIS SUSANA, D.N.I. N° 17.909.253 y MAMANI, ARGENTINO, D.N.I. N° 16.888.885;

Que, mediante Decreto N° 5277 de fecha 4 de diciembre de 1991, se adjudicó a título gratuito a favor de los Sres. CALISAYA, ELISA, D.N.I. N° 5.329.365 y ACOSTA, PEDRO, D.N.I. N° 8.198.368 el lote N° 05 de la Manzana N° 392 del Barrio Alto Comedero;

Que, los adjudicatarios renunciaron al lote adjudicado a su favor y manifestaron no habitar el inmueble por razones económicas;

Que, a fs. 85, se practicó la correspondiente Acta de Inspección actualizada de la que surge que los nuevos solicitantes Sres. ACOSTA, GLADIS SUSANA y MAMANI, ARGENTINO, junto a su grupo familiar residen efectivamente en el inmueble peticionado;

Que, según constancias agregadas, el lote solicitado es propiedad del Estado Provincial y los solicitantes han satisfecho los requisitos y condiciones preceptuados por la Ley N° 3169/74 -Régimen de Tierras Fiscales-, Ley N° 5780/13 -Plan Provincial de Regularización Dominial-, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios, para resultar titulares dominiales del inmueble solicitado;

Que, el precio del lote fiscal asciende a PESOS CIENTO VEINTISÉIS MIL (\$ 126.000), que surge de multiplicar el valor del metro cuadrado de la Manzana N° 392 del Barrio Alto Comedero - Sector B-6 de la ciudad de San Salvador de Jujuy (PESOS SEISCIENTOS TREINTA -\$630-), establecido en el Acta de Tasación realizada por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, por la superficie del mismo (200,00 metros cuadrados);

Que, a fs. 83, obra agregado el compromiso de pago suscripto por los interesados, del que surge que los mismos optaron por una venta al contado, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 10 del decreto N° 5801-ISPTyV-2017, con una bonificación del treinta por ciento (30%), por lo que abonaran la suma total de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS (\$ 88.200);

Que, se adjuntan en autos, los Informes Técnicos, el dictamen de Asesoría Legal de la Dirección de Regularización Dominial, junto con la debida intervención de Fiscalía de Estado, aconsejando el dictado del presente acto administrativo;

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



...2.- CORRESPONDE A DECRETO N°

10820

-ISPTyV.-

Por ello, y en uso de facultades que son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto la Adjudicación dispuesta por Decreto N° 5277 de fecha 4 de diciembre de 1991 a favor de los Sres. CALISAYA ELISA D.N.I. N° 5.329.365 y ACOSTA PEDRO D.N.I. N° 8.198.368 del Lote N° 05, Manzana N° 392, ubicado en el Barrio Alto Comedero-Sector B-6 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase en propiedad a título oneroso el Lote N° 05, Manzana N° 392, Padrón A-66482, Matrícula A-19330-66482, ubicado en el Barrio Alto Comedero-Sector B-6 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy a favor los Sres. ACOSTA, GLADIS SUSANA, D.N.I. N° 17.909.253 y MAMANI, ARGENTINO, D.N.I. N° 16.888.885, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 3°.- Determinese en la suma de PESOS CIENTO VEINTISÉIS MIL (\$126.000), el precio del lote fiscal objeto de estos obrados, el que se vende al contado, con una bonificación del 30%, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017, por lo que el monto total a abonar asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS (\$88.200).

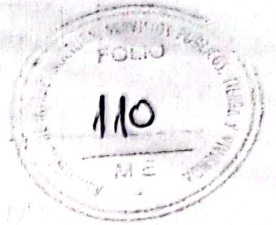
ARTÍCULO 4°.- El precio de la presente adjudicación, se abonara de contado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, quedando a cargo de los adjudicatarios los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 5°.- La falta de pago del importe derivado de la compra del inmueble luego de transcurridos 60 días de la fecha de notificación a los adjudicatarios, o a la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación, producirá la mora de manera automática, pudiendo el Estado Provincial reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 6°.- Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios.-

ARTÍCULO 7°.- Dejase establecido que los adjudicatarios se encuentra excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 8°.- Prohíbese a los adjudicatarios, transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

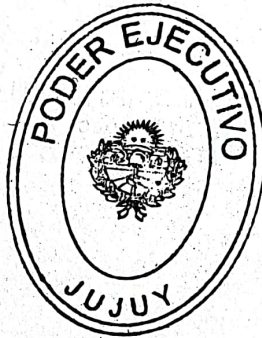
10820

III...3.- CORRESPONDE A DECRETO N°

-ISPTyV.-

ARTÍCULO 9°: Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos; Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-


C.P.N. GERARDO RAUL RIZZOTTI
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR